

ORDEN DE SERVICIO
No16 - 2015

No. de la Orden	16	Fecha:	15/01/2015
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA	NIT o C.C	830001113
Dirección	Carrera 66 No 24-09	Teléfono	4578000
OBJETO DE LA ORDEN:			
<p>Prestación de los servicios de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia de los actos administrativos de carácter general que expida el ICFES. PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte de la presente orden, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal, en los cuales se definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de la orden.</p>			
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes actividades específicas en las condiciones pactadas, así: 1. Publicar oportunamente en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general proferido por el ICFES, de acuerdo con las tarifas señaladas para el efecto. 2. Allegar la factura y documentos soportes de la prestación del servicio. 3. Entregar un ejemplar donde conste la publicación del acto administrativo solicitado. 4. Cumplir con la normatividad de seguridad y confidencialidad de la información. 5. Suscribir el acta de liquidación respectiva. 6. Llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. 7. Mantener en estricta reserva toda la información entregada por el ICFES, así como tomar las medidas necesarias a fin de evitar pérdidas, destrucción o alteración y uso no autorizado de la misma o de las marcas del ICFES. Para el efecto, el contratista</p>		

**ORDEN DE SERVICIO
No16 - 2015**

	se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información suministrada, así como sus signos distintivos del ICFES debidamente registrados ante la superintendencia de industria y comercio, sin expreso consentimiento por escrito del ICFES, de lo contrario será responsable de los perjuicios que se ocasionen por su divulgación
OBLIGACIONES DEL ICFES:	Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Enviar a la entidad contratista el acto administrativo a publicar y los demás documentos soportes. 2. Pagar el servicio de publicación de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto
INFORMES:	En desarrollo de las obligaciones, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente
DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los documentos del proceso contractual. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente orden. 4 Que al momento de la celebración de la presente orden no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente orden.
RESPONSABILIDAD:	El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES

ORDEN DE SERVICIO
No16 - 2015

	en la ejecución del objeto de la presente orden. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la presente orden, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	El ICFES pagará al contratista el valor correspondiente al acto administrativo publicado en el diario Oficial, de acuerdo con las tarifas señaladas por la entidad contratista, previo envío de los documentos a publicar por parte del ICFES, presentación de la factura y documentos soportes de la prestación del servicio por el contratista, y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 19 de 2015

ORDEN DE SERVICIO
No16 - 2015

SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificado con cédula de ciudadanía No 41679585 o por la persona que ocupe el cargo o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
GARANTÍAS:	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; Las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA , quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA , el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al

	CONTRATISTA , por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.
CESION	EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES , pudiendo éste negar la autorización de la cesión.
PENAL PECUNIARIA	Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.
PENAL DE APREMIO:	En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA , dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA , de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del

	<p>retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el art 18 que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal b), el cual señala "<i>Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas(..)</i>". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "(...) <i>Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las</i></p>

**ORDEN DE SERVICIO
No16 - 2015**

	<p><i>disposiciones del derecho privado.”; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</i></p>
PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan que la presente orden será objeto de</p>

**ORDEN DE SERVICIO
No16 - 2015**

	liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada orden tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución de la orden. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación. .
ANEXOS	Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 48 de 2015 y sus anexos.2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.19 de 2015.3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.
En constancia firma	
 MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Ordenador del Gasto	

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – FMDPJF
Elaboró: KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA